CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO NÚMERO: 2026-058 **FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2026**

CONTRATANTE:	**ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA**
NIT. No	826002202-7
CONTRATISTA:	**ESTACION DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA**
NIT O CC No.	900171813-9
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA
VALOR TOTAL:	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)
PLAZO:	DOS (02) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS
VIGENCIA:	5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos, **ANDREA CATALINA PINZON BOTIA,** mayor de edad, domiciliada en La Uvita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.779.397 expedida en BOGOTA, quien obra en representación de la Empresa Social Del Estado Centro De Salud La Uvita, en su calidad de representante legal de la E.S.E., nombrada mediante decreto 020 del 26 de marzo 2024. Con facultades para contratar según al Acuerdo N° 2020-003 de junio 1° de 2020 expedido por la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud La Uvita quien para efectos del presente contrato se denominara la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra parte **ESTACION DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA,** mayor de edad, identificado con NIT 900171813-9 , representada legalmente por **MIGUEL MERCHAN POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.252.680 de Soata** quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y además las disposiciones vigentes sobre la materia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá en general por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1.** La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** La Ley 100 de 1993, articulo 195: *"Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.* El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. **5** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá, la cual tiene habilitado el servicio de servicio de transporte asistencial a pacientes TAB; el cual es prestado con la ambulancia institucional; para garantizar el servicio en la vigencia 2024 en necesario el suministro de combustible: ACPM. Estos insumos deben adquirirse con los estándares más favorables de calidad, seguridad, oportunidad y costo efectivo. **6.** Que dentro del parque automotor de la institución además de la ambulancia se encuentra un vehículo oficial, que desarrolla actividades administrativas de transporte del personal de salud, para la realización de actividades extramurales, el cual también debe ser provisto de combustibles. **7.** Acuerdo N°. 001 de fecha 20 de enero del 2023, Estatuto de Contratación de la Empresa es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos en razón a su cuantía. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de la actual vigencia fiscal para efectuar la contratación. **9.** En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA AMBULANCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **2.** Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, en los

términos y condiciones señaladas en el mismo. **3.** Garantizar el correcto y oportuno suministro. **4.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del Contrato. **6.** Seguir las indicaciones que el supervisor del Contrato realice por escrito. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. **10.** Asumir las obligaciones de entregar el bien, saneamiento de los bienes objeto del contrato, por evicción, vicios redhibitorios, y garantía legal. **11.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Entregar los bienes y/o servicios requeridos de acuerdo a las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado por la ESE. **3.** Instalar un chip al vehículo autorizado para el registro de suministro dado. **4.** Reservar combustible en caso de desabastecimiento por situaciones de orden público para priorizar el servicio de suministro a las ambulancias teniendo en cuenta que prestan un servicio de atención vital. **5.** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6.** Realizar el suministro de combustible y lubricantes de los vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los vehículos y equipos y de acuerdo con las características descritas en la propuesta y la solicitud de suministro hecha por el supervisor del contrato en el tiempo y lugar indicado de acuerdo a la siguiente ficha técnica:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	V/UNITARIO
1	MAXPRO	1	GALON	12.432
2	GASOLINA	1	GALON	17.664

7. Desarrollar de manera diligente las actividades que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. **8.** Dar cumplimiento a los términos establecidos en la propuesta **9.** Garantizar la correcta y oportuno suministro de los bienes contratados. **10.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado los informes solicitados por el supervisor. **11.** Garantizar la correcta y oportuna ejecución del contrato atendiendo a los estándares de calidad (idoneidad humana, moral y técnica). **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas. **14.** Responder ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a La E.S.E. Centro de Salud o a terceros **15,** Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales de acuerdo a la normatividad vigente **16.** El contratista se compromete a no ofrecer, ni dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **17.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato **18.** Radicar las facturas de cobro por los suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por la ESE y/o supervisor. **19.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **20.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **21.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARAGRAFO TERCERO:** Las cantidades descritas en la ficha técnica solamente corresponden al valor unitario de los bienes objeto del suministro, en tal sentido las cantidades efectivamente suministradas dependerá de las necesidades de la E.S.E., de igual manera el precio del galón a facturar, podrá ser modificado de acuerdo a las normas legales vigentes en lo concerniente a la regulación de los precios del combustible del Gobierno Nacional; previa verificación conjunta entre las partes para el eventual incremento o disminución del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** Los vehículos objeto de suministro del contrato son los vehículos del parque automotor. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE**. La E.S.E. Centro de Salud la Uvita se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la cláusula sexta del presente contrato en el término y forma allí estipulada. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de DOS (02) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del

cumplimiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) y se cancelará mediante pagos parciales de acuerdo con entregas y liquidado por el valor de cada ítem ofertado, previa presentación del ingreso a almacén, presentando la factura y pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal y/o contador de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud. A 30 días después de radicada la cuenta con todos los soportes requeridos por la entidad. **PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta que es un mercado de libertad regulada y vigilada, el precio del valor de cada galón puede tener variación a lo largo de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido mensualmente por el Gobierno Nacional. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo No. 012 de fecha 29 de diciembre de 2025, *"Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre 2026)"* y con cargo al rubro denominado *"combustibles"* código 52.1.2.02.01.003.01 – 123209 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-0135 del 05 de octubre del 2026. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución será principalmente el Municipio de la Uvita y/o de manera remota según la necesidad del caso. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de LA UVITA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS:** La E.S.E. Centro de Salud, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del cero punto cinco por ciento (0.5%), del total del valor de los bienes en mora, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial; de lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación

efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez porciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Éste valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la E.S.E. Centro de Salud para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La E.S.E. Centro de Salud, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la E.S.E. Centro de Salud, para suscribir con otra persona. en estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudara de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudara por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. Centro de Salud de La Uvita . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía del mismo y la forma de pago, la cual se generará con posterioridad a la prestación del servicio; la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario exigir garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV GARANTÍAS del Acuerdo N°. 001 de fecha 20 de enero del 2023, Estatuto de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de La Uvita y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de La Uvita con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento

de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por al E.S.E. Centro de Salud y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA**. En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a la E.S.E. Centro de Salud, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por este. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite del certificado de paz y salvo por todo concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hace efectivo su pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la E.S.E. Centro de Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD:** El contratista será responsable ante la E.S.E., por los daños derivados de producto defectuoso en los términos de la Ley 1480 del 2011 en la medida en que se debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA LEGAL:** EL CONTRATISTA, se obliga a responder por la garantía legal contenida en la Ley 1480 del 2011 y de aquellas normas que la modifiquen, complementen, regulen o reglamenten en los términos de esta ley, a fin de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** La necesidad y justificación del gasto. **2.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; **3.** Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; **4.** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACION COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cuales deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA	**Contratista**
Nombre: **ANDREA CATALINA PINZON BOTIA** Cargo: Gerente ESE Dirección: Calle 7 No 7-18 La Uvita – Boyacá Teléfono: 320 4485829 Correo electrónico: eselauvita@hotmail.com	Nombre: **ESTACION DE SERVICIO LLANOGRANDE LTDA** Cargo: Contratista Dirección: VEREDA LLANO GRANDE FINCA EL LAGP Teléfono: 3115133053 Correo electrónico: edsllanograndesoata@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la Auxiliar Adminsitrativo de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

En constancia se firma en la Uvita Boyacá, a los cinco (05) de octubre del 2026

ANDREA CATALINA PINZON BOTIA
GERENTE

ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA
CONTRATISTA